



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veinticinco de abril de dos mil doce.

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente DDHPO/150/(01)/OAX/2012, relativo a la queja presentada por el ciudadano Aldo Cortés González, quien reclamó violaciones a sus derechos humanos, atribuidas a servidores públicos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado; teniéndose los siguientes:

I. Hechos

1. El tres de febrero de dos mil doce, se recibió el planteamiento de queja del ciudadano Aldo Cortés González, quien manifestó que fue despedido de la empresa "Italian Coffe" de manera injustificada, razón por la cual en el mes de julio del año dos mil once, presentó una demanda laboral en contra de la apoderada legal de dicha empresa, radicándose el expediente número 1068/2011; sin embargo, hasta el veintisiete de febrero del año en curso, es decir, siete meses después, se señaló la audiencia de conciliación, demanda laboral y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, lo que implica una dilación en la pronta impartición de justicia (fojas 3 y 4 de autos).

Durante el trámite del expediente, se recabaron las siguientes:

II. Evidencias

1. Comparecencia del tres de febrero de dos mil doce, a través de la cual el ciudadano Aldo Cortés González presentó queja en contra de servidores públicos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en los términos descritos en el punto uno del apartado de hechos de la presente resolución (fojas 2 y 3).

2. Oficio número 743 fechado el trece de febrero de dos mil doce, signado

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



por el ciudadano Cupertino Reyes Castellanos, Presidente de la Junta Especial número Dos Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, quien manifestó que el cinco de septiembre de dos mil once, los ciudadanos Gabriela Anahí Vásquez Cruz y Aldo Cortés Hernández, demandaron en la vía ordinaria laboral a la fuente de trabajo "Italian Coffe", el pago de diversas prestaciones laborales por el despido injustificado que dice fueron objeto, por tal motivo, el trece de diciembre de dos mil once, se dictó auto de inicio, el cual quedó registrado bajo el número de expediente 1068/2011 (2)bis, señalándose el día veintisiete de febrero de dos mil doce, el desahogo de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas; sin embargo, según el referido servidor público, debido a la carga de trabajo, al poco personal con el que cuenta esa Junta y por la forma en que se encuentran distribuidas las competencias de las Juntas Especiales que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, el 80% de las demandas que recibe la oficialía de partes comunes a las Juntas Especiales, son remitidas para su instrucción a la Junta Especial número Dos y a la Junta Especial número Dos Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, y únicamente el 20% se remiten a las Juntas Especiales, razón por la cual no fue posible materialmente señalar las audiencias de Ley dentro del término establecido (foja 11 de autos). Adjuntó copia certificada de las siguientes documentales.

- a. Demanda laboral interpuesta por los ciudadanos Gabriela Anahí Vásquez y Aldo Cortés González, de fecha cinco de septiembre de dos mil once, en contra de su fuente de trabajo denominado "Italian Coffe" (fojas 12 a 14 de autos).
- b. Auto de inicio de fecha trece de diciembre de dos mil once, mediante el cual se dio entrada a la demanda laboral, y se señaló el veintisiete de febrero del presente año, para el desahogo de la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas (foja 16 de autos).
- c. Notificación y emplazamiento a la parte demandada de fecha dieciséis de enero de dos mil doce, realizados por el ciudadano Jorge Carlos

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



Castillo Hernández, Actuario de la Junta Especial número Dos Bis de Local de Conciliación y Arbitraje del Estado (foja 22 de autos).

3. Oficio sin número fechado el veintisiete de febrero del año en curso, signado por el ciudadano Cupertino Reyes Castellanos, Presidente de la Junta Especial Dos Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, quien informó que en esa propia fecha se celebró la audiencia trifásica, misma que a petición de las partes en conflicto se suspendió, señalándose para su reanudación las diez horas del día doce de marzo del año en curso. Agregó copia certificada de la audiencia de referencia (fojas 28 y 29 de autos).

III. Situación Jurídica.

El seis de septiembre de dos mil once, los ciudadanos Aldo Cortés González y Gabriela Anahí Vásquez Cruz, demandaron en la vía ordinaria laboral, el pago de diversas prestaciones laborales a la fuente de trabajo "Italian Coffe", por un despido injustificado, por lo que con fecha trece de diciembre de dos mil once, la Junta Especial número Dos Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, dio inicio al expediente laboral 1068/2011(2)BIS, señalándose el veintisiete de febrero de dos mil doce, la celebración de la audiencia de conciliación, demanda, excepción, ofrecimiento y admisión de pruebas, situación que implica una dilación en la pronta impartición de justicia.

IV. Observaciones

Primera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 Apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el transitorio décimo primero del decreto 397, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil once; 1º, 2, 3, 4, 7, fracciones I, II, III, y 26, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adminiculado con los

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



artículos sexto y noveno transitorios de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, 1º, 7º, 12, 13, 15 fracción IV, 58, 59, 60, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86, fracción III de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter estatal.

Segunda. El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, permiten determinar que en el presente caso, fueron violentados los derechos humanos del quejoso Aldo Cortés González, como parte actora en el expediente laboral 1068/2011(2)BIS, traducidos en una dilación en la administración de justicia en que ha incurrido el Presiente de la Junta Especial Dos Bis, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en atención a las siguientes consideraciones:

El impetrante reclamó de los servidores públicos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, la dilación dentro del expediente laboral 1068/2011(2)Bis, ya que a pesar de que presentó su demanda en el mes de julio de dos mil once, la misma fue radicada hasta el día trece de diciembre de ese mismo año, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda laboral y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, hasta el día veintisiete de febrero del año en curso (evidencia 1).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

Al respecto, el ciudadano Cupertino Reyes Castellanos, Presidente de la Junta Especial número Dos Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, al rendir su informe refirió que el cinco de septiembre de dos mil once, se recibió la demanda laboral del quejoso, en contra de la empresa "Italian Coffe", por lo que el trece de diciembre de dos mil once, se dictó auto de inicio, radicándose el expediente 1068/2011 (2)bis, señalándose el



veintisiete de febrero de dos mil doce, el desahogo de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas.

Como puede advertirse de lo anterior, la demanda laboral interpuesta por el quejoso, fue presentada en la oficialía de partes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, el día cinco de septiembre de dos mil once, y quedó radicada en la Junta Especial Dos Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje el trece de diciembre de ese mismo año, por lo que transcurrieron tres meses con ocho días para que se diera inicio al procedimiento ordinario, transgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 871 de la Ley Federal del Trabajo, que establece:

“Artículo 871.- El procedimiento se iniciará con la presentación del escrito de demanda, ante la Oficialía de Partes o la Unidad Receptora de la Junta competente, la cual lo turnará al Pleno o a la Junta Especial que corresponda, el mismo día antes de que concluyan las labores de la Junta”.

Por otra parte, no debe pasar por desapercibido que desde la presentación de la demanda por parte del quejoso ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, transcurrieron cinco meses con veintidós días para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, violando con ello el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra indica:

“Artículo 873.- El Pleno o la Junta Especial, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito de demanda, dictará acuerdo, en el que señalará día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes en que se haya recibido el escrito de demanda. En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente a las partes, con diez días de anticipación a la audiencia cuando menos, entregando al demandado copia cotejada de la demanda, y ordenando se notifique a las partes con el apercibimiento al demandado de tenerlo por inconforme con todo arreglo, por contestada la demanda en sentido

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



afirmativo, y por perdido el derecho de ofrecer pruebas, si no concurre a la audiencia...]”.

Ahora bien, por lo que se refiere a la última parte del artículo 873 invocado, es trascendente hacer notar que en el caso, la audiencia ordenada en el mismo, no se celebró dentro del término legalmente establecido, sino que transcurrieron cerca de cinco meses para que se celebrara la misma, incurriendo en una dilación en la administración de justicia.

Aunado a lo anterior, cabe decir que si bien es cierto que al llevarse a cabo la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas en el expediente 1068/2011 (2) Bis, ambas partes solicitaron que se defiriera dicha audiencia, lo cierto es que nuevamente se señalaron las diez horas del día doce de marzo del presente año, para su celebración, lo que denota un lapso excesivo para la continuación de la audiencia.

Lo anterior, resulta conculcatorio de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución General de la República que prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales, los que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; la citada disposición constitucional debe relacionarse con lo que al respecto establece la Ley Federal del Trabajo en los artículos 753, 757, 758 y 759 que expresamente disponen que las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de residencia de la Junta que conozca del juicio, deberán encomendarse por medio del exhorto al Presidente de la Junta de Conciliación o al de las especiales, o a la autoridad más próxima al lugar en que deban practicarse dentro de la república; que los exhortos que reciban las autoridades acabadas de citar, se proveerán dentro de las setenta y dos horas siguientes a su recepción y se deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes; se establece también que cuando se demore el cumplimiento de un exhorto se recordará de oficio o a instancia de parte a la autoridad exhortada. Si a pesar del recordatorio continúa la demora, la autoridad exhortante lo pondrá en conocimiento del superior inmediato exhortado, por

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



lo que de acuerdo a los principios que rigen la materia laboral, el Tribunal del Trabajo debe emitir los acuerdos correspondientes para que el procedimiento tenga el impulso que se determina en la Ley.

En este orden de ideas, el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, prevé: “El proceso del derecho del trabajo será público, gratuito e inmediato, predominantemente oral y se iniciará a instancia de parte, las juntas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez en el proceso”. De igual manera, el artículo 771 de la Ley de referencia dice: “los Presidentes de las Juntas y los Auxiliares cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad que los juicios que ante ellos se tramiten no queden inactivos, proveyendo lo que conforme a la ley corresponda hasta dictar el laudo, salvo disposición en contrario”.

En ese tenor, resulta evidente que el Presidente de la Mesa Especial número Dos Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, debió prever de manera oficiosa lo conducente a fin de que el trámite del asunto no quedara inactivo, sin que desde luego, dicha carga procesal le resulte a las partes, de donde se concluye, de conformidad con el fundamento legal invocado que la dilación que operó durante ese lapso sólo le es atribuible a la autoridad laboral en comento.

No pasa inadvertida para esta Defensoría la manifestación realizada por el ciudadano Cupertino Reyes Castellanos, Presidente de la Junta Especial número Dos Bis, de la Local de Conciliación y Arbitraje, en el sentido de que la carga de trabajo y el poco personal con el que cuenta esa Junta, ha permitido que el 80% de las demandas que recibe la oficialía de partes comunes a las juntas especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje, son remitidas para su instrucción a la Junta Especial número dos y a la Junta Especial número Dos Bis de la local de Conciliación y arbitraje, por lo que únicamente el 20% de las demandas son remitidas a las Juntas Especiales, razón por la cual no era posible señalar las audiencias de ley dentro del término establecido, aunado a que esa Junta señala de cuatro a seis

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



audiencias diarias debido a que el procedimiento laboral es eminentemente oral (evidencia 2); sin embargo, el cúmulo de tareas que tiene esa dependencia, no puede justificar el tiempo de cinco meses con veintidós días para señalar fecha y hora para el desahogo de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, como sucede en el caso que nos interesa.

Por tanto, es imperiosa la necesidad de que esa instancia de justicia cumpla con los plazos y términos procesales establecidos con la Ley Federal del Trabajo, y se sujete a las obligaciones y facultades que corresponden a la autoridad laboral, todo ello con el fin de que quienes acudan ante los Tribunales en búsqueda de justicia, tengan pleno y efectivo acceso a ella, evitándose dilaciones tan acentuadas e injustificadas como la que aquí se relata.

Las anteriores consideraciones se hacen sin que la Defensoría de los Derechos Humanos se esté pronunciando sobre el fondo del asunto, ya que esto no es atribución de este Organismo, sino de la autoridad del trabajo; no obstante, en lo que respecta a los términos administrativos que regulan el procedimiento laboral, ésta Defensoría cuenta con plena competencia para intervenir en cuestiones como la que nos ocupa.

En esa tesitura, los servidores públicos señalados, encargados de procurar justicia, vulneraron igualmente los siguientes ordenamientos jurídicos estatales:

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

“Artículo 208: “Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su Comisionado, sea cual fuere su categoría, en los siguientes casos... (...) III.- Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares el despacho de sus asuntos, la protección o servicio que tenga obligación de prestarles o impida la presentación de solicitudes, o retarde el curso de éstas; IX.- Cuando aproveche el poder o autoridad propios del empleo o cargo o comisión que desempeñe, para satisfacer indebidamente un interés



propio o ajeno; XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona; XIII.- Cuando retarde o entorpezca, maliciosamente, o por negligencia o descuido, el despacho de los asuntos de su competencia; XVIII.- Cuando se abstenga de promover por morosidad o por cualesquiera otro motivo la investigación de los delitos de que tuviere conocimiento, si la Ley le impone esa obligación".

Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

“Artículo 56.- Todo Servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas:

I.- Cumplir con máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

(...)

XXXV.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas”.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

“Capítulo Primero. Derechos. Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.

Este Organismo destaca que las violaciones las realizó el Presidente de la Junta Especial número Dos Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, omitiendo cumplir con la obligación que el Estado le impone, lo cual ocasionó perjuicio no sólo del quejoso, sino de la sociedad en general, pues esa omisión se tradujo en una restricción en su derecho a una justicia pronta y expedita, y por ende, en una violación a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica.

En las narradas circunstancias, y las evidentes irregularidades de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, que han tenido a cargo la integración de la demanda laboral 1068/2011(2)Bis, radicada en la Junta Especial número Dos Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el marco de la obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y el respeto a los derechos humanos, con medidas eficaces para su salvaguarda, esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, respetuosamente formula al Secretario del Trabajo y Previsión Social, las siguientes:

VI.- R e c o m e n d a c i o n e s

Primera.- Gire sus apreciables instrucciones al ciudadano Cupertino Reyes Castellanos, Presidente de la Junta Especial número Dos Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, a fin de que en forma inmediata agilice el trámite del expediente laboral 1068/2011(2)Bis, promovido por los ciudadanos Gabriela Anahí Vásquez Cruz y Aldo Cortés Hernández, a efecto de que se practiquen todas las diligencias y actuaciones necesarias que se encuentren pendientes y hecho, lo cual, se emita el laudo que en derecho corresponda.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



Segunda.- Instruya a quien corresponda para que inicie procedimiento administrativo de investigación tendiente a determinar la responsabilidad en que pudo haber incurrido el servidor público mencionado, en el ejercicio de sus funciones dentro del expediente laboral que en el cuerpo de la presente resolución se menciona, de acuerdo con lo que establece sobre el particular la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el estado derecho a través de la legitimidad que con su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Defensoría dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Defensoría en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Finalmente, comuníquesele que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 120 de su Reglamento Interno.

Asimismo, en términos de lo previsto por los artículos 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, precisamente para su prosecución; por último, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

Así lo resolvió y firma el ciudadano Doctor **Heriberto Antonio García**, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, quien actúa con el Maestro **Juan Rodríguez Ramos**, Visitador General del mismo Organismo.